



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	390 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00102 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovido a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA.

SEGUNDO: DAR al proceso, el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR los acreedores de la sociedad conyugal ÁLVAREZ - MARTÍNEZ, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor FELIPE ALONSO CORREA CORREAL, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 307.419 del C.S de la J., para representar en amparo de pobreza a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Jueza (e)

